



*Normas UNE-EN 1176*  
**ÁREAS DE JUEGOS INFANTILES**  
*Actualización de enero 2018 y*  
*principales cambios a marzo*  
**2021**

*Guía para su evaluación práctica*

Edición Marzo 2018

Quedan reservados todos los derechos de traducción, reproducción y divulgación por algún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética y sistemas de almacenamiento, sin la previa autorización escrita de ASES XXI.

# **NORMAS UNE-EN 1176**

## **REQUISITOS DE ÁREAS DE JUEGOS INFANTILES Y SU EVALUACIÓN PRÁCTICA**

### **CAPÍTULO 2**

**Norma UNE 147103 Apartado 5**

**“Seguridad y mantenimiento de las áreas de juegos al aire libre”**

**Decretos de aplicación**

**2.1. NORMA UNE 147103 - APARTADO 5.**

**2.2. DECRETOS DE APLICACIÓN**

## 2.1. NORMA UNE 147103 APARTADO 5 “SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS DE JUEGOS AL AIRE LIBRE”

A la hora de inspeccionar un área de juegos infantiles es necesario saber si, en la Comunidad o incluso el municipio en el que se encuentra el área, existe normativa o legislación específica. Si es así, prevalecerán los requisitos de dicha normativa, aunque, si se quiere declarar conformidad contra la Norma UNE, también se evaluarán los requisitos de ésta.



Se comprobará el cumplimiento de los requisitos de seguridad y mantenimiento aplicables al parque en su conjunto, de acuerdo con el apartado 5 de la Norma UNE 147103.

EN 147103 5.1: Comprobar si el área se encuentra identificado y escalonado por grupos de edad

EN 147103 5.2 Delimitación del área: Comprobar acotación segura del parque, mediante arbustos o vallas, separándolas de calles, aparcamientos, vías de tren, aguas profundas, pendientes y otros peligros similares.

En caso de existir zonas de juegos asistidos (preparadas para desarrollar actividades de juegos o físicas coordinadas por un monitor), deberán estar acotadas por cerramiento que impida su traspaso, si no se puede garantizar su vigilancia fuera de los horarios de funcionamiento.

Si existe zona para juegos de pelota deberá estar separada de zonas transitadas o los terrenos adyacentes, por verja de 4 m de altura. Si el terreno adyacente está en vaguada, se podrá disminuir la altura proporcionalmente.

Debe haber carteles u otros dispositivos que impidan el paso de animales domésticos, el paso de bicicletas, patinetes, motos y otros vehículos que no sean de inválidos o de bebés, así como el juego de pelota en zonas no específicas para ello.



**Atrapamiento de cabeza**

Todos los elementos auxiliares (vallas, papeleras, aparcabicicletas y bancos/asientos que estén dentro o alrededor (sólo los de vigilancia de los niños que se encuentran dentro) del área de juego deben cumplir los requisitos relativos a atrapamiento, salientes y esquinas contenidos en los apartados 4.2.5 y 4.2.7 de la Norma UNE-EN 1176.



Cimentaciones peligrosas

**EN 147103 5.3 Accesos:** La entrada a las superficies específicas de juego debe encontrarse lejos del tránsito regular de peatones. Asimismo, deberá haber suficiente distancia a la zona de tráfico.

La delimitación de la zona debe evidenciar que se está abandonando el área. (mediante aberturas en setos, portones, carteles u otros), debiendo ser lo suficientemente anchas para permitir acceso a vehículos de mantenimiento y asistencia.

**EN 147103 5.4 Aparatos para zonas de juego y elementos para el equipamiento:** Deberán cumplir los requisitos de las normas aplicables a los juegos y las superficies de absorción de impactos en su caso.

Si existen equipos para juegos de pelota, se comprobará que disponen de los certificados de cumplimiento de las normas correspondientes.

**EN 147103 5.5 Agua:** Los bebederos y juegos de agua deberán disponer de agua potable. Si existen fuentes, estanques u otros elementos naturales u ornamentales de agua no potable, se deberán señalizar mediante cartel o dispositivo equivalente.

En el caso de haber estanques en el área de juegos, el cambio de agua debe realizarse con frecuencia.



Salientes peligrosos

**EN 147103 5.6** Plantas con riego: No deberá haber plantas con frutos peligrosos o espinas.

**EN 147103 5.7** Mantenimiento: Debe comprobarse la realización del mantenimiento s/ Norma **UNE-EN 1176-7**, asegurándose, asimismo que no hay elementos peligrosos en los elementos naturales (suelos y vegetación).

El mantenimiento deberá garantizar el diseño original del área, si cambios de unos juegos por otros de diferentes características salvo las puramente de mejora de la seguridad.



Se verá en el apartado correspondiente a la Norma UNE EN 1176/7.

## 2.2. DECRETOS DE APLICACIÓN

Actualmente existen dos Comunidades Autónomas que han emitido Decretos que exigen el cumplimiento de la Normativa EN 1176 y EN 1177. En dichos Decretos se establecen, aparte de los requisitos indicados en el capítulo 1 y todos aquellos relativos a las normas generales de los equipos EN 1176/1 y las superficies de absorción y las normas específicas, requisitos relativos a las áreas, que precisan algunas indefiniciones de la Norma UNE 147103.

A continuación se recogen aquellos requisitos esenciales del Decreto 127/2001 y del Decreto 245/2003, que se diferencian o concretan más los de la Norma UNE 147.103 o algún requisito particular para ciertos juegos.

### 2.2.1. Decreto 127/2001 de 5 de junio “Medidas de seguridad en los parques infantiles” de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía

- Art. 2. Ámbito de aplicación: Las disposiciones contenidas en este Decreto serán de aplicación a los parques infantiles de titularidad pública, así como los de titularidad privada de uso colectivo.
- Art. 4. Ubicación: Deberán estar debidamente separados del tráfico rodado mediante un distanciamiento mínimo de treinta metros o a través de una separación por medios naturales o artificiales que protejan a los menores del peligro derivado de un acceso inmediato a la calzada.
- Art. 5 Usuarios: Serán accesibles a menores con discapacidad.
- Los elementos cumplirán las normas de la serie EN 1176 y las superficies sobre las que puedan caer los niños serán de materiales blandos.

- Art.6 Señalización: En los parques infantiles figurarán, de forma fácilmente legible, carteles que contengan, al menos, las siguientes indicaciones:

- A) Ubicación de teléfono público más cercano.
- B) Localización del centro sanitario más próximo, indicando teléfono de urgencias.
- C) Teléfono de la empresa de mantenimiento del parque.
- D) Prohibición de circulación de vehículos de motor y limitación de uso de bicicletas, patinetes y similares.
- E) Prohibición de usos de los juegos a los mayores de edad.
- F) Recomendación de uso de los juegos por tramos de edad.
- G) Obligación de acompañamiento constante de un adulto respecto de los menores de tres años en las áreas de juego infantil.

- Art. 7 Seguridad en la práctica del juego. No estará permitida la entrada de bicicletas y patinetes u otros elementos equivalentes.

- Queda prohibida la circulación de vehículos a motor.

- Existirá un área de seguridad convenientemente señalizada alrededor de los elementos de juego cuya utilización conlleve movimientos o desplazamientos bruscos ( ej.: columpio, carrusel y tirolina).

- Art. 8 Mantenimiento: Los titulares de los parques infantiles serán responsables de su mantenimiento y conservación, debiendo realizar inspecciones y revisiones periódicas por técnicos competentes.

En caso de Comunidades de Propietarios, las cláusulas a) y c) se refieren a algún representante o miembro de las mismas.





## 2.2.2. Decreto 245/2003 del 24 de abril.” Normas de seguridad en los parques infantiles de la Consellería de Familia y Juventud y Voluntariado de la Xunta de Galicia.

- Art. 1. Objeto y Ámbito de aplicación: Las disposiciones contenidas en este Decreto serán de aplicación tanto a las instalaciones de titularidad pública como a las de titularidad privada, siempre que, en este último caso, estén destinadas al uso público o comunitario.
- Art. 3 Situación: Deberán estar situados en zonas en las que se evite la elevada contaminación atmosférica y acústica, la proximidad de tendidos eléctricos aéreos y/o subterráneos, o vertederos o canalizaciones de agua de gran capacidad.
- Deberán estar debidamente acotadas de una forma segura y separada del tráfico rodado, bien mediante un distanciamiento mínimo de treinta metros o bien a través de una separación por medios naturales o artificiales que protejan a los menores del peligro derivado de un acceso inmediato a la calzada.





- Art. 4 Accesibilidad y uso: Serán accesibles a menores discapacitados, tratándose de integrar posibilidades de juego adaptadas para estas personas.

- Estará prohibida la entrada de bicicletas y patinetes u otros elementos equivalentes, así como vehículos a motor.

- Estará prohibido el acceso de animales a las áreas de juego. Esta condición se señalizará adecuadamente en el acceso a la zona de juego o, en su defecto, en el recinto que albergue la citada área.

- Art. 5 Elementos auxiliares: Equivalente a la Norma UNE 147103.

- Art. 6 Señalización: En los parques infantiles figurarán, de forma fácilmente legible, carteles que contengan, al menos, las siguientes indicaciones:

- UBICACIÓN de teléfono público más cercano.
- LOCALIZACIÓN del centro sanitario más próximo, indicando teléfono de urgencias.
- Teléfono de la empresa de mantenimiento del parque.
- Prohibición de circulación de vehículos de motor y, limitación de uso de bicicletas, patinetes y similares.
- Prohibición de usos de los juegos a los mayores de edad.
- Prohibición de acceso de animales a los parques infantiles.
- Recomendación de uso de los juegos por tramos de edad.
- Obligación de acompañamiento constante de un adulto respecto de los menores de tres años en las áreas de juego infantil.



- Art. 7 Seguridad: Los equipamientos que tengan una altura de caída libre superior a 600 mm dispondrán de revestimiento amortiguador en la totalidad de la superficie.
- Art. 8 Marcado: Los equipos deberán estar marcados con:
  - a) Nombre y dirección del fabricante o representante autorizado.
  - b) Referencia del equipo y año de fabricación.
  - c) Marca de la línea de suelo.
  - d) Número y fecha de la norma de referencia.
- Art. 9 Columpios: La distancia lateral mínima del columpio a un cerrado tipo valla o similar deberá ser de 1,5 m.
- Art. 11 Balancines: Deberá existir un espacio libre al suelo mínimo de 239 mm. Los elementos de soporte no deberán comprimirse más de un 5%, evitando los posibles pellizcos y aprisionamiento en los pies y las manos.
- Art. 14 Mantenimiento y conservación: Los titulares de los parques infantiles serán responsables de su mantenimiento y conservación, debiendo realizar inspecciones y revisiones periódicas por técnicos competentes y con formación acreditada



C/ Arturo Soria, 187 sótano 1 Pta. 3  
28043 – Madrid - España  
Tfno: (+34) 91 515 37 07  
<http://www.ases21.es>  
[info@ases21.es](mailto:info@ases21.es)